

Madrid, a 20 de julio de 2017

D. JOSE MANUEL OCAÑA LOPEZ
Sección Sindical U.G.T.
BBVA
C/ P i i Margall, 25 (oficina 8131)
08024 BARCELONA

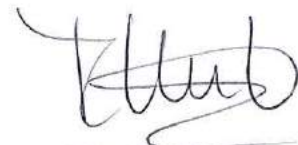
Muy señores nuestros:

Nos referimos al escrito que con fecha 22 de Noviembre de 2016 les dirigimos, en relación con lo previsto en el artículo 14, 2.4 del XXIII Convenio Colectivo de Banca, relativo a la realización de funciones comerciales que requieren especialización.

Atendiendo a los criterios establecidos en la Guía Técnica recientemente publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que establece un marco para catalogar los productos complejos y no complejos, definiendo los conocimientos y competencias que ha de tener el personal que proporciona de una parte información y de otra parte asesoramiento en materia de inversión, informamos a Vds. que la cualificación mínima exigida por parte de la Empresa para el personal con dedicación a la función de gestión comercial especializada es el certificado EFA (European Financial Advisor), pudiendo admitirse, a juicio de la Empresa, otras certificaciones que puedan cumplir con los requerimientos de la normativa MIFID y sean suficientes.

Consecuentemente, es requisito imprescindible para promocionar a Nivel 8, que el personal tenga asignado una función de gestión comercial especializada y, por tanto, que esté habilitado por certificación para desarrollar el asesoramiento de productos complejos, en los términos previstos en el referido artículo del Convenio.

Un cordial saludo,



Pilar Morata Rubio
Relaciones Laborales



José Manuel Ocaña López

Secretario general

Madrid, 21 de julio de 2017

Comisión paritaria interpretativa
del XXIII Convenio colectivo
de Banca privada

Madrid

Apreciados señores,

En continuación a nuestro escrito de fecha 30 de junio ppdo., acerca de la aplicación en BBVA del art. 14.2.4 del XXIII Convenio colectivo de Banca privada y estando previsto el tratamiento del tema en la próxima reunión de la comisión paritaria interpretativa, ampliamos lo expuesto a la vista de la comunicación de la Empresa a UGT y resto de representación sindical, efectuada el pasado día 20 de este mes.

En ella se hace referencia al cambio en el requerimiento formativo contemplado que hasta el momento era la certificación DAF (dictaminado por la Empresa desde el 22-11-2016) y que a partir de ahora consideran debe ser al EFA (European Financial Advisor), aludiendo a los criterios establecidos en la Guía Técnica recientemente publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo condicionan el reconocimiento del nivel VIII a que el personal que cumpla el resto de requisitos asimismo “esté habilitado por certificación para desarrollar el asesoramiento de productos complejos”.

Por parte de UGT volvemos a insistir que lo recogido en el texto legal firmado es la realización de “funciones de gestión comercial que requieren especialización” definidas expresamente como “aquellas que tengan por objeto tareas tales como la venta de productos bancarios y financieros de activo, pasivo e intermediación, el asesoramiento financiero, la gestión de cuentas u otras de similar carácter...”, englobando toda una serie de las mismas, entre ellas las citadas en su última comunicación, lo que no invalida que la realización de las demás también haga acreedor al reconocimiento del nivel salarial.

./..

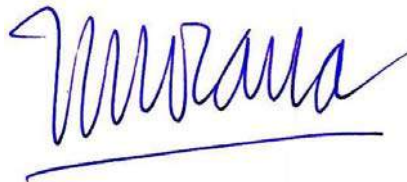
../.

Como sea que las tareas enunciadas en el párrafo reproducido anteriormente son las realizadas de forma habitual por los denominados en BBVA "Gestores comerciales", corresponde la inclusión a los mismos de las funciones cuya promoción debe contemplarse cuando se tengan el conjunto de condiciones.

Ante la discrepancia suscitada solicitamos de esta Comisión dictamine acerca de que los requerimientos necesarios son los exclusivamente recogidos textualmente en el Convenio colectivo no siendo necesario los nuevos establecidos por la Empresa en su reciente comunicación y por lo tanto el nivel formativo requerido continúe siendo el en un principio dictaminado, en consonancia al mismo; ateniéndose en cualquier caso a lo que pudiera acordarse por el tratamiento entre Empresa y representación sindical de la misma.

Agradeciendo su atención, reciban un atento saludo.

Secretario General

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. M. Ocaña', with a horizontal line underneath.

José Manuel Ocaña López